

Tratamiento penal de las estafas superiores a los 50.000 euros

[Luis Chabaneix](#)⁸ de marzo de 2022/en [Blog](#)/por [Luis Chabaneix](#)

El Código penal recoge en el [art. 248](#) y ss. los requisitos existentes para la comisión del delito de estafa y las diferentes consecuencias penales para los autores según la gravedad de la conducta. En su modalidad básica por cuestión de cuantía, es decir **para las estafas inferiores a 50.000 euros, las penas para los autores del delito serán de 6 meses a 3 años**. El Tribunal dispone de discrecionalidad para fijar la pena dentro de ese rango en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.

A partir de esa cifra, nos encontramos ante una agravación contemplada en el art. 250.1.5º, que se introdujo mediante la Ley Orgánica 5/2010 y tuvo muy buena acogida por parte de la comunidad jurídica: tribunales, Ministerio Fiscal y abogacía; ya que dio respuesta a una reiterada demanda histórica para que el legislador introdujera un criterio objetivo y cuantitativo que aportase seguridad jurídica. **Antes de esta reforma, los tribunales apreciaban el grave perjuicio utilizando umbrales entre 36.000 y 40.000 euros, pero la jurisprudencia no era pacífica**. La reforma también tuvo críticos, aunque una minoría, con el argumento de que al establecer la agravación de forma automática se sacrificaba la capacidad de los Tribunales para individualizar la pena aplicable al supuesto concreto, ya que no podrían tener en cuenta el resto de circunstancias que rodeaban al hecho.

En cualquier caso, en la actualidad es **doctrina consolidada la exigencia de la determinación exacta del valor económico del fraude para que pueda aplicarse la agravante**, ya que de lo contrario se vulneraría el principio de legalidad y el derecho a la tutela judicial efectiva. En los casos en que haya varios perjudicados, la cuantía total se establecerá mediante la suma o acumulación de todas las cantidades defraudadas en el delito de estafa.

Estos supuestos en los que hay pluralidad de perjudicados deben ser tipificados como delito continuado. Recordemos que el art. 74 del Código Penal define delito continuado como *aquellos casos en que un mismo autor realiza, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, una pluralidad de acciones u omisiones que ofenden a uno o varios sujetos e infringen el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza*, y que determina generalmente un régimen penológico específico para su castigo.

La consecuencia jurídica del delito continuado es que se aplicará la pena en su mitad superior. **En el caso del delito de estafa agravada, al que le corresponden penas de entre un año y seis años**, en su modalidad continuada estaríamos ante penas de prisión de tres años y seis meses a seis años.

Pero, ¿qué sucede en los casos en que las cuantías defraudadas de forma individualizada son insuficientes para la calificación del art. 250.1.5º pero globalmente consideradas son superiores? El Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2007 se ocupa de explicar la relación entre el subtipo agravado de estafa y el delito continuado. Introdujo un cambio jurisprudencial muy importante en este tema *“El delito continuado siempre se sanciona con la mitad superior de la pena. Cuando se trata de delitos patrimoniales, la pena básica no se determina en atención a la infracción más grave, sino al perjuicio total causado. La regla primera, artículo 74.1º, solo queda sin efecto cuando su aplicación fuera contraria a la prohibición de doble valoración”*

Es decir, **la pena básica no se determina en atención a la infracción más grave sino al perjuicio total causado**. Si un sujeto ha cometido diez estafas de 10.000 euros (en

total 100.000 euros), el abanico de la pena será de 1 año a 6 años. Sin embargo, al aplicar la agravación por la cuantía de todas las infracciones sumadas (es decir, al pasar de la estafa simple a la agravada), ya no se podrá aplicar el delito continuado del art. 74, puesto que hacerlo conduciría a la vulneración del principio de doble incriminación. **Sumar el perjuicio total para la aplicación del tipo agravado y aplicar el efecto agravante del art. 74.1 resulta redundante precisamente porque ya se ha tenido en cuenta el importe total para aplicar el tipo cualificado de estafa y no el básico.**

Sin embargo, si el sujeto ha cometido nueve estafas de 1.000 euros y una de 60.000 euros (es decir 69.000 euros en total), la respuesta es diferente y ya no estaríamos ante un *ne bis in idem*, porque una de las acciones ya alcanza por sí sola una cuantía superior a los 50.000 euros y determina la aplicación del subtipo agravado. Por lo tanto, en este caso no se produciría infracción alguna por aplicar el delito patrimonial agravado en su mitad superior, es decir, de tres años y seis meses a seis años (en este sentido [SSTS 997/2007, de 21 de noviembre](#) y [173/2013, de 28 de febrero](#), entre otras).

En definitiva, **para valorar el abanico de la pena aplicable a los hechos no sólo se ha de atender al perjuicio total causado sino también al importe de cada uno de los ilícitos.** En el caso de que haya uno que por sí sólo supere los 50.000 euros, las penas a aplicar son muy superiores.



[Luis Chabaneix](#)

Abogado penalista experto en delitos económicos, licenciado en Derecho Francés y Español de la Universidad de Paris X Nanterre y Máster en Derecho Financiero y Tributación del Centro de Estudios Garrigues y la Universidad Carlos III de Madrid. Es abogado asesor de la Embajada y Consulado de Francia y abogado recomendado por la Embajada de Estados Unidos, Canadá y Bélgica. Fue condecorado en 2014 como Caballero de la Orden del Mérito, por la excelencia del trabajo desempeñado en la materia penal. Como abogado penal experto en delitos económicos ha intervenido en la mayoría de las ciudades españolas en todo tipo de procedimientos penales relacionados con el fraude fiscal o el blanqueo de capitales, con una especial presencia en la Audiencia Nacional siendo además un gran abogado experto en extradiciones.

Etiquetas: [Derecho Penal](#), [Justicia](#)